



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-89759661-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 91

---

VISTO el EX-2023-89759661-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078 y modificatorios; el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016; el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016; la Resolución N° 171-E del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017; la Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021; Resolución N° 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022; la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 y la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2023-89517703-APN-ENACOM#JGM y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Ley N° 27.078 expone que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que le compete a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.078, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que por el Artículo 28 de la citada Ley, se establece que las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá

sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que asimismo, el referido artículo dispone que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico asignados por licitación o concurso público, con carácter oneroso, se registrarán por los términos fijados al momento de dicha licitación o concurso, de conformidad con el marco del régimen de contrataciones de la administración nacional, salvo fundadas razones de interés público debidamente acreditadas.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, hoy vigente dispone que la Autoridad de Aplicación será la responsable de atribuir las distintas bandas de frecuencias a los servicios o sistemas de radiocomunicación considerando las solicitudes de los licenciatarios de Servicios de TIC, proveedores de tecnología, permisionarios e interesados.

Que la Autoridad de Aplicación del citado Reglamento podrá asignar frecuencias o bandas de frecuencias para la prestación de servicios y sistemas de radiocomunicación por asignación directa, mediante licitaciones, subastas o concursos públicos, y a demanda.

Que la Autoridad de Aplicación efectuará licitaciones, subastas o concursos públicos de bandas de frecuencias de conformidad con la planificación establecida cuando hubiere más interesados inscriptos que frecuencias o bandas de frecuencias a asignar en dicho acto, o se previera escasez de frecuencias exclusivas, o cuando las características de la banda así lo requieran.

Que asimismo establece que la Autoridad de Aplicación establecerá el valor económico de referencia del espectro radioeléctrico a licitar, subastar o concursar y las salvaguardas necesarias tendientes a evitar la concentración de espectro y la configuración de posición dominante, y para ello deberá solicitar la intervención de los Organismos competentes conforme lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que por la Resolución N° 171 - E del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, dispuso la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación para los servicios atribuidos en las bandas de 1427 MHz a 1518 MHz y de 3300 MHz a 3600 MHz identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015.

Que como consecuencia del análisis llevado a cabo por las áreas técnicas de este ENACOM, en el marco de la elaboración del Plan de Gestión Integral del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021 dictada por este ENACOM se consideró como bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA las bandas de 1500 MHz (1427 MHz - 1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz - 1780 MHz apareada asimétrica con 2170 MHz - 2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz - 2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz - 43,5 GHz).

Que por la misma Resolución se encomendó a las áreas competentes la realización de las tareas necesarias para la disponibilización de las frecuencias identificadas precedentemente.

Que los Servicios de Comunicaciones Móviles que se brindan utilizando sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) continúan expandiéndose y ampliando las capacidades de transmisión de datos cada día más.

Que una gran parte del incremento de uso de los datos es transportada a través de redes radioeléctricas y en el futuro se prevé que el mismo vaya en aumento, por lo que las redes deberán estar preparadas para satisfacer la demanda.

Que asimismo, la llegada de la tecnología de Quinta Generación (5G) aumentará la velocidad de conexión, reducirá al mínimo la latencia (el tiempo de respuesta de la red) y multiplicará exponencialmente el número de dispositivos conectados.

Que en este sentido, mediante la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por este ENACOM, se aprobó como Anexo el Reglamento General del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes “(STeFI)”.

Que en dicho Reglamento se define al STeFI como el Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporta aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras.

Que asimismo se establece que para brindar el STeFI, el Prestador podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos mínimos allí establecidos.

Que en este contexto, este ENACOM dictó la Resolución 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022, que dispuso atribuir la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 y 3.600 MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre con categoría primaria, y estableció su utilización para la prestación del STeFI.

Que asimismo se dispuso la migración de los Servicios Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado, y de los sistemas de Transporte de Programas de Televisión que operen en dicha banda, en los plazos y condiciones allí establecidas.

Que consecuentemente, se ha elaborado un proyecto de Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de Bandas de Frecuencias 3.300 – 3.600 MHz destinadas a la prestación del STeFI.

Que siendo las comunicaciones fijas y móviles centrales en el STeFI, se considera razonable habilitar la participación en el presente Concurso de licenciatarios que actualmente se encuentren prestando Servicios de TIC a un número determinado de usuarios y tengan presencia en un área relevante del país.

Que los antecedentes tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución N° 2.199 ENACOM/2021 recomiendan la utilización de un ancho de banda de 100 MHz por prestador para potenciar las características de las tecnologías de última generación en bandas de frecuencias medias a nivel nacional.

Que dadas las características del STeFI, y considerando la eficiencia en la gestión del espectro, se establecen Lotes de 100 MHz de ancho de banda, a los efectos de garantizar su disponibilidad para la prestación del nuevo servicio con la calidad adecuada.

Que siendo que el STeFI se encuentra definido dentro del Reglamento, aprobado por la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por este ENACOM, como un Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, no resulta incluido dentro del límite de tenencia de espectro dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución N° 171 - E del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, por cuanto solo fija el límite

máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM).

Que en atención a ello, resulta pertinente establecer un límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para la prestación del STeFI de manera de evitar la acumulación del recurso por parte de un único Licenciario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682/2023.

Que en cuanto al precio de las bandas a subastar, se propicia que por medio del procedimiento que se aprueba se establezca el mismo, a través de una compulsas que van a llevar adelante los licenciarios habilitados a participar, y que resultaren precalificados, conforme las reglas que se establecen en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que por la presente se aprueba.

Que por su parte el STeFI, tal como surge de los ejemplos de casos de uso de las IMT-2020 y las tecnologías 5G, se encuentra orientado a ofrecer conectividad entre vehículos e infraestructura vial, entretenimiento y experiencias interactivas mejorados, realidad aumentada para operaciones de rescate y emergencia, industria 4.0 (transporte y logística, construcción, producción, agricultura), cuidado de la salud, vigilancia y seguridad, redes de sensores, como así también el Acceso Fijo Inalámbrico (FWA, por sus siglas en inglés), el cual puede proveer acceso a Internet de banda ancha con alta confiabilidad y seguridad.

Que en consecuencia los planes corporativos o empresariales que contraten las personas jurídicas, en los términos del Artículo 2° del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733 de fecha 29 de diciembre de 2017, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se registrarán por lo pactado entre las partes, conforme lo allí establecido.

Que la precalificación de los Licenciarios oferentes se realizará mediante el estudio de la documentación incluida en la Oferta, por parte de la Comisión de Precalificación que al efecto se designe.

Que la metodología de adjudicación de los Lotes objeto del presente Concurso, se efectuará seleccionando la mejor oferta económica a través del mecanismo de subasta.

Que una vez finalizada la subasta, conforme el procedimiento dispuesto en el Pliego, se dictará el acto administrativo por el cual se concluye el procedimiento de selección, y se adjudica o declara desierto el Concurso, en caso de no formalizarse posturas durante el acto de subasta.

Que en ese mismo acto se registrará a nombre del adjudicatario el Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes, quien deberá acreditar el monto ofertado conforme los plazos y condiciones establecidas en el Pliego.

Que a fin de agilizar el dictado de los actos mencionados, la designación de los integrantes de la Comisión de Precalificación, como así también, previo al Proceso de Subasta, a los integrantes del Comité de Recepción de Ofertas, a los Directores y Veedores de dicho proceso, resulta procedente su delegación al Presidente de este ENACOM.

Que resulta necesario por este acto establecer el plazo máximo para la presentación de las Ofertas por parte de los participantes habilitados, conforme los términos del Pliego que se aprueba.

Que a su vez, y a efectos de asegurar la expansión de la tecnología 5G en todo el territorio nacional, posibilitando

el acceso a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, se establece que los Lotes que resulten vacantes en el proceso licitatorio establecido por la presente, podrán asignarse a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A.

Que el derecho humano de acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo, justo y asequible mediante instrumentos normativos que lo adunen.

Que con el fin de promover dicho acceso a través de la prestación del STeFI es menester fijar las condiciones de su explotación, de modo tal que se garantice la función social y el carácter fundamental como parte del derecho humano a las comunicaciones convergentes y a las TIC en general.

Que el presente concurso tendiente a la prestación del STeFI, encuentra arraigo en las políticas implementadas por el Gobierno Nacional para la universalización y el acceso de toda la población a las TIC y las comunicaciones convergentes, a cuyo mérito, debe comprometerse la oferta de un plan de servicio destinado a sectores de bajos ingresos o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

Que, asimismo, se reconoce que esta obligación será exigible una vez ocurridos ciertos parámetros de desarrollo del servicio.

Que las Direcciones Técnicas del ENACOM han tomado la intervención que hace a sus competencias.

Que ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante Providencia de Sala N° IF-2023-94619169-APN-CNDC#MEC.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y modificatorios, el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo I de la Resolución ENACOM N° 682/2023, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENACOM, y lo acordado en su Acta N° 91 de fecha 28 de agosto de 2023.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese como límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para el SERVICIO DE COMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI) en DOSCIENTOS (200) MHz por Licenciatario para cada Área de Explotación. A tales efectos, se considerará el espectro asignado a la sociedad, a sus controladas o controlantes, directa o indirectamente, o sujetas a control común, o aquellas que posean una participación superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones de otra sociedad si, con tal participación, asume una posición de sustancial influencia en la adopción de las decisiones societarias de la misma.

Las limitaciones fijadas en el presente no podrán ser alteradas por medio de la cesión o transferencia de la autorización, arrendamiento o cualquier otro mecanismo.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese el llamado a Concurso para la adjudicación de bandas de frecuencias destinadas a la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI).

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI), el que regirá el presente Concurso, y que como ANEXO identificado como IF-2023-95655117-APN-CGAT#ENACOM forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los PARTICIPANTES HABILITADOS definidos por el Pliego aprobado por el artículo 3° de la presente, deberán presentar las Ofertas hasta el día 29 de septiembre de 2023 a las 23.59 horas, en los términos del citado Pliego.

ARTÍCULO 5°.- Deléguese en el Presidente del Directorio de este ENACOM, la suspensión, la clausura del Concurso, las asignaciones de espectro y registro del Servicio STeFI, que resulten del procedimiento de Subasta, el dictado de Circulares aclaratorias y/o modificatorias del Pliego, la designación de los integrantes del Comité de Recepción de Ofertas Económicas, de los Directores y Veedores para el procedimiento de Subasta, conforme lo dispuesto en el Pliego que se aprueba por el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, para el caso en que existan lotes vacantes de los sometidos a la convocatoria aprobada por el Artículo 2° de la presente, esta Autoridad de Aplicación podrá asignar los mismos en forma directa a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. en los términos del Artículo 13.1 a) del REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Cuando la tecnología utilizada para brindar STeFI sea adoptada, mediante el uso de terminales aptas para tal fin, por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los usuarios finales del servicio, las compañías adjudicatarias asumirán el compromiso de ofrecer un plan de servicio destinado a sectores de bajos ingresos.

A los efectos del presente Artículo, podrán tener acceso al referido plan aquellas personas que no tengan ingresos mayores a DOS (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil; hogares que posean ingresos por el equivalente al segmento UNO (1) y hasta la media del segmento DOS (2) de la Canasta Básica Total según las mediciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC); las personas jurídicas que no persigan fines de lucro en forma directa ni desarrollen actividades comerciales de modo indirecto, ni cobren cuota asociativa por los servicios sociales o comunitarios que prestan.

Los beneficiarios de dicho plan podrán ser hasta un tercio del total de los usuarios, divididos entre las adjudicatarias de forma igualitaria, no pudiendo alguna de éstas cumplir la obligación de otra adjudicataria.

La Autoridad de Aplicación aprobará el plan que presenten las adjudicatarias y controlará su publicación en las páginas web y puntos de venta del servicio. Dicha publicación deberá mantenerse de manera visible y actualizada durante toda la vigencia del plan ofrecido.

ARTICULO 8°.- Désígnase a Maximiliano Javier Matías Domínguez Soler D.N.I. N° 20.338.602, Guillermo

Aguedo Montenegro D.N.I. N° 22.108.155, Verónica Paula Pagola D.N.I. N° 29.906.311 y Pablo Hernán Salas D.N.I. N° 21.137.300 como integrantes titulares de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN, y a Pablo Pedro Balian D.N.I. N° 21.493.469, José Darío Levi D.N.I. N° 18.085.527, Gabriel Alberto García D.N.I. N° 30.594.476 y Ricardo Alberto Andrade D.N.I. N° 20.514.072, respectivamente, como integrantes suplentes de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese la presente Resolución durante el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en la página web institucional de ENACOM <https://www.enacom.gob.ar>, y cumplido, archívese. -

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio  
Date: 2023.08.28 14:17:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.28 14:17:21 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES e INTELIGENTES (STeFI)

---

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES e INTELIGENTES (STeFI)**

CAPÍTULO I – OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO.....	4
Artículo 1°.- Objeto del CONCURSO.....	4
Artículo 2°.- Definiciones.....	4
Artículo 3°.- Entendimiento del CONCURSO.....	6
Artículo 4°.- Consultas al PLIEGO.....	6
Artículo 5°.- Circulares.....	6
Artículo 6°.- Llamado y publicación del CONCURSO.....	6
Artículo 7°.- Cómputo de los plazos y notificaciones.....	7
Artículo 8°.- De los OFERENTES.....	7
Artículo 9°.- Facultad de la administración.....	7
Artículo 10°.- Importaciones.....	8
Artículo 11°.- Vigencia de la autorización de uso de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.....	8
Artículo 12°.- Prohibición de comportamiento colusivo.....	8
Artículo 13°.- Limitaciones de Responsabilidad.....	9



CAPÍTULO II – CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO.....	9
Artículo 14°.- Principios Generales del CONCURSO.....	9
Artículo 15°.- Bandas a subastar.....	9
Artículo 16°.- Migración de sistemas radioeléctricos.....	9
Artículo 17°.- Resolución de interferencias perjudiciales.....	10
Artículo 18°.- Obligaciones generales.....	10
Artículo 19°.- Obligaciones de despliegue.....	10
Artículo 20°.- Moneda de Cotización.....	10
CAPÍTULO III – CONDICIONES EXIGIDAS A LOS OFERENTES.....	11
Artículo 21°.- De los OFERENTES.....	11
CAPÍTULO IV – DE LA PRESENTACIÓN AL CONCURSO.....	11
Artículo 22°.- De la OFERTA.....	11
Artículo 23°.- Forma de presentación de ANTECEDENTES.....	12
CAPÍTULO V – ANTECEDENTES.....	12
Artículo 24°.- ANTECEDENTES.....	12
Artículo 25°.- De la recepción de las OFERTAS.....	13
CAPÍTULO VI – PRECALIFICACIÓN Y SUBASTA.....	13
Artículo 26°.- PRECALIFICACIÓN.....	13
Artículo 27°.- Impugnaciones al Dictamen de PRECALIFICACIÓN.....	14
Artículo 28°.- Aclaraciones y Subsanaciones.....	14
Artículo 29°.- Del acto de subasta.....	15
Artículo 30°.- Formalidades del ACTO DE SUBASTA.....	15
Artículo 31°.- Prohibiciones.....	16
Artículo 32°.- Procedimiento del ACTO DE SUBASTA.....	17
Artículo 33°.- Acta de subasta e impugnaciones a la misma.....	18
CAPÍTULO VII – ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES, REGISTRO DEL SERVICIO Y PAGO.....	18
Artículo 34°.- Adjudicación de los LOTES y otorgamiento de Registro.....	18

Artículo 35°.- Lotes vacantes.....	18
Artículo 36°.- Pago.....	19
Artículo 37°.- Forma de pago.....	19
<b>CAPÍTULO VIII – GARANTÍAS.....</b>	<b>19</b>
Artículo 38°.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	19
Artículo 39°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN.....	20
Artículo 40°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE SUBASTA.....	20
Artículo 41°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.....	20
Artículo 42°.- Formas de constitución de las garantías.....	21
Artículo 43°.- Desistimiento de la OFERTA.....	21
Artículo 44°.- Intereses.....	21
<b>CAPÍTULO IX – CESIÓN DE DERECHOS.....</b>	<b>21</b>
Artículo 45°.- Cesión de derechos.....	21
Artículo 46°.- Transferencia accionaria.....	21
<b>CAPÍTULO X – CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.....</b>	<b>21</b>
Artículo 47°.- Causales de caducidad de la autorización del uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.....	21
<b>CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>22</b>
Artículo 48°.- Tribunales competentes.....	22
<b>ANEXO I – DETALLES DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS OBJETO DEL CONCURSO.....</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO II – OBLIGACIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>ANEXO III – DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE BASES.....</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO IV – DECLARACIÓN JURADA DE JURISDICCIÓN.....</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO V – DECLARACIÓN JURADA DE ASISTENCIA AL ACTO DE SIMULACIÓN Y DE ENTENDIMIENTO DE LAS REGLAS DEL ACTO DE SUBASTA.....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO VI – DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO.....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO VII – DECLARACIÓN JURADA SOBRE RESTRICCIONES.....</b>	<b>26</b>
<b>ANEXO VIII - DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA EXISTENCIA DE PROGRAMAS DE INTEGRIDAD</b>	

ADECUADOS LEY N° 27.401 y su reglamentación.....	26
ANEXO IX - DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017 .....	29
ANEXO X - DECLARACIÓN JURADA APTITUD PENAL EMPRESARIAL.....	32
ANEXO XI – DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA.....	33

## **CAPÍTULO I – OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO**

### **Artículo 1º.- Objeto del CONCURSO.**

El presente CONCURSO tiene por objeto la adjudicación de LOTES en la banda de frecuencias radioeléctricas comprendida entre 3.300 MHz y 3.600 MHz, para la prestación del SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES e INTELIGENTES (STeFI), conforme las condiciones previstas en el presente PLIEGO.

### **Artículo 2º.- Definiciones.**

A los efectos del presente PLIEGO se entenderá por:

**ADJUDICACIÓN:** es el acto administrativo a través del cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN declara cuál es la mejor OFERTA y asigna el LOTE.

**ADJUDICATARIO:** es el LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES a favor de quien la AUTORIDAD DE APLICACIÓN haya efectuado la ADJUDICACIÓN.

**ANEXOS:** son cada uno de los documentos agregados al presente PLIEGO.

**ANTECEDENTES:** es toda la documentación necesaria para la PRECALIFICACIÓN exigida en el presente PLIEGO.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** es el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

**CIRCULARES:** son las comunicaciones escritas mediante las cuales la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de oficio o en respuesta a las consultas formuladas por los PARTICIPANTES HABILITADOS, modifica, complementa o aclara expresamente las condiciones del presente PLIEGO.

**CONCURSO:** procedimiento para la selección de las OFERTAS a fin de satisfacer el objeto de este PLIEGO.

**COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN:** es la que tendrá a su cargo la elaboración de los dictámenes de PRECALIFICACIÓN de los OFERENTES y de los dictámenes y/o informes correspondientes a las impugnaciones que pudieren existir.

**DIRECTORES:** son los representantes debidamente autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quienes estarán encargados de dirigir el procedimiento de subasta en presencia del ESCRIBANO.

**ESCRIBANO:** Es el Escribano General y/o Escribanos Adscriptos de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

**ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:** es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de

continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de TRES MIL (3.000) GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.

**ESTACIÓN BASE:** es la estación radioeléctrica destinada al STEFI que constituye parte de la infraestructura de red de acceso del LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TIC y que se comunica en forma directa con los Terminales de Usuario a los que brinda cobertura, a través de los enlaces ascendente y descendente.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** es el instrumento que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura el compromiso asumido por el ADJUDICATARIO para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de inicio de actividades y cumplimiento total de las obligaciones asumidas en este PLIEGO hasta la prestación efectiva del servicio.

**GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN:** es el instrumento que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura que el OFERENTE mantenga una conducta adecuada, desalentando impugnaciones temerarias al Dictamen de PRECALIFICACIÓN.

**GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE SUBASTA:** es el instrumento que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura que el PRECALIFICADO mantenga una conducta adecuada, desalentando impugnaciones temerarias al acta de subasta.

**GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** es el instrumento que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura y afianza el mantenimiento de la OFERTA por parte de cada OFERENTE.

**INTERFERENCIA PERJUDICIAL:** es la interferencia que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con la normativa vigente.

**LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC):** es la persona humana o jurídica que cuenta con licencia para prestar Servicios de TIC, en el marco de la Ley 27.078 y modificatorias y Reglamentarias.

**PARTICIPANTES HABILITADOS:** son aquellos LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE (TIC) que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 21.1. y que no se encuentran comprendidos entre los sujetos listados en el artículo 21.2., ambos del presente PLIEGO

**LOTE:** es cada una de las sub-bandas de frecuencias que conforman la banda comprendida entre 3.300-3.600 MHz y que es objeto del presente CONCURSO.

**OFERENTE:** es el LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TIC que haya presentado una OFERTA conforme al PLIEGO.

**OFERTA:** es la presentación que comprende los ANTECEDENTES para la PRECALIFICACIÓN, conforme se dispone en el presente PLIEGO.

**OFERTA ECONÓMICA:** es el monto ofertado en el CONCURSO por cada LOTE subastado.

**PLIEGO:** es el presente instrumento así como también sus ANEXOS y CIRCULARES a través del cual se regula el procedimiento de selección de los futuros ADJUDICATARIOS, y los derechos y obligaciones de éstos con posterioridad a la ADJUDICACIÓN.

**PRECALIFICACIÓN:** es el procedimiento mediante el cual se verifica que el OFERENTE cumpla con los ANTECEDENTES requeridos para participar en el acto de subasta.

**PRECALIFICADO:** es el OFERENTE que resulta apto para participar en el acto de subasta.

**PRECIO BASE:** es el valor monetario que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN fija como importe mínimo a subastar.

**SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI):** es el Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporta aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras.

**VEEDORES:** son las personas humanas designadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para corroborar el normal funcionamiento del CONCURSO.

### **Artículo 3º.- Entendimiento del CONCURSO.**

3.1. Se considera entendido y aceptado por los PARTICIPANTES HABILITADOS antes de presentar su OFERTA han tomado debida razón por medio de cuidadoso examen acerca del alcance, naturaleza, condiciones jurídicas, y reglamentarias del presente CONCURSO, eximiéndose el Estado Nacional, y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en particular, de toda responsabilidad derivada de argumentar la falta de conocimiento sobre los aspectos antes mencionados.

3.2. La sola presentación de la OFERTA implica que el proponente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen del PLIEGO, incluyendo el PRECIO BASE, así como también las obligaciones que surgen del Reglamento del Servicio a brindar y del Reglamento Sobre Administración Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente.

3.3. Será desestimada sin más trámite cualquier OFERTA condicionada.

### **Artículo 4º.- Consultas al PLIEGO.**

Los interesados en participar del presente CONCURSO podrán efectuar consultas desde la publicación del PLIEGO y con DIEZ (10) días como mínimo de antelación a la fecha de presentación de las OFERTAS, mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar> y tipo de trámite: "CONSULTAS – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

Aquellas consultas que no sean realizadas en la forma establecida en el presente PLIEGO se tendrán por no efectuadas.

### **Artículo 5º.- Circulares.**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en caso de corresponder, emitirá por escrito, de oficio o como respuesta a consultas, CIRCULARES aclaratorias o modificatorias que formarán parte del PLIEGO, con CINCO (5) DÍAS como mínimo de antelación a la fecha de presentación de las OFERTAS.

En caso de corresponder, se prorrogará la fecha de presentación de las OFERTAS, y se dará publicidad por los mismos medios en que se difundió el llamado.

Finalmente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará las CIRCULARES por la PLATAFORMA TRÁMITE A DISTANCIA (TAD), así como también las publicará como aviso oficial en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web institucional de ENACOM: <https://www.enacom.gob.ar>.

### **Artículo 6º.- Llamado y publicación del CONCURSO.**

El llamado a CONCURSO se publicará por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Asimismo, el llamado a CONCURSO se publicará en la página web institucional de ENACOM: <https://www.enacom.gob.ar>. El PLIEGO se podrá descargar desde la página web institucional de ENACOM: <https://www.enacom.gob.ar> completando el formulario pertinente.

#### **Artículo 7º.- Cómputo de los plazos y notificaciones.**

7.1. Todos los plazos establecidos se contarán y computarán de acuerdo a lo previsto en los apartados 2 y 3 del inciso e) del artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549.

7.2. Si alguna fecha coincidiera con un día no laborable se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

7.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer una ampliación de los plazos establecidos para este CONCURSO.

7.4. Todas las notificaciones serán realizadas por la PLATAFORMA TRÁMITES A DISTANCIA (TAD).

7.5. Toda cuestión a comunicar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuya forma no se encuentre expresamente prevista en el presente PLIEGO, se deberá presentar mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/#/inicio> y tipo de trámite: "PRESENTACIONES VARIAS – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

7.6. Toda otra cuestión ajena al presente PLIEGO será tramitada por las vías ordinarias pertinentes.

#### **Artículo 8º.- De los OFERENTES.**

Los OFERENTES deberán:

8.1. A los efectos legales constituir un domicilio legal -físico- en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un domicilio electrónico, cumpliendo con la totalidad de las normas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017).

Si se modificaran los domicilios, se deberá comunicar el o los cambios en forma inmediata y fehaciente al ENACOM. Los domicilios constituidos y/o denunciados conforme lo establecido en el primer párrafo producirán todos sus efectos y se reputarán subsistentes mientras no se designen otros.

Todo ello conforme Anexo VI del presente PLIEGO.

8.2. Designar apoderado.

Quien suscribe la OFERTA debe acreditar el carácter que invoca conforme lo establece el artículo 32 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos N° 19.549. Asimismo, deberá acreditar facultades especiales suficientes para intervenir en el presente CONCURSO, efectuar la OFERTA correspondiente y participar del acto de subasta.

En oportunidad de llevarse a cabo el ACTO DE SUBASTA, los representantes de cada PRECALIFICADO deberán acreditar el carácter que invocan de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), asimismo deberán acreditar facultades especiales suficientes para poder intervenir en tal acto y efectuar las OFERTAS ECONÓMICAS correspondientes.

#### **Artículo 9º.- Facultad de la administración.**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá dejar sin efecto el procedimiento en cualquiera de las etapas de este CONCURSO previo a la ADJUDICACIÓN o desestimar todas las presentaciones, sin que los OFERENTES o PRECALIFICADOS tengan derecho a reclamar por gastos, honorarios, daños y perjuicios o indemnización de ningún tipo.

Todo ello, sin perjuicio de la caducidad de la autorización del uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO prevista en el artículo 46 del presente PLIEGO, y el cumplimiento de la normativa vigente.

Todos los costos relativos a las presentaciones, así como los que se generen por los estudios, verificaciones, análisis de información proporcionada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o que se obtenga de terceros, serán por cuenta y de exclusiva responsabilidad de los OFERENTES, PRECALIFICADOS o ADJUDICATARIOS.

#### **Artículo 10º.- Importaciones**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN solicitará a los organismos competentes la inclusión de los bienes, servicios y obras necesarios para el despliegue de las redes objeto del presente CONCURSO en un régimen especial de importaciones, para el caso que el ADJUDICATARIO requiera importar los mismos.

En dicho marco, y considerando lo dispuesto en el artículo 14.4 del presente PLIEGO, el ADJUDICATARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN previo a la finalización de cada año, la planificación de importaciones de los bienes, servicios y obras correspondiente al año siguiente.

Será exclusiva responsabilidad del ADJUDICATARIO el debido cumplimiento de todos los trámites y documentación que requiera la normativa mediante el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) - o, en caso de corresponder, el sistema y su normativa que en el futuro lo reemplace -, creado por Resolución General Conjunta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y SECRETARÍA DE COMERCIO N° 5271/2022 y sus normas complementarias.

Si se produjeran demoras, exclusivamente imputables a retrasos en la tramitación del SIRA, el ADJUDICATARIO podrá solicitar la extensión de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo II del presente PLIEGO, previa acreditación de tales extremos. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, evaluará las causales invocadas y la documental acompañada; expidiéndose con relación a la procedencia de lo solicitado y a las condiciones de ejecución.

#### **Artículo 11º.- Vigencia de la autorización de uso de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Las autorizaciones para el uso de las frecuencias de ESPECTRO RADIOELÉCTRICO objeto del presente CONCURSO se otorgarán por un plazo de VEINTE (20) años, contados a partir de la fecha de notificación del acto de ADJUDICACIÓN de las bandas de frecuencias objeto del presente CONCURSO.

Vencido dicho plazo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá extender la vigencia ante la solicitud expresa del ADJUDICATARIO.

La extensión del plazo será onerosa, el precio y las condiciones asociadas a la misma, serán definidas oportunamente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

#### **Artículo 12º.- Prohibición de comportamiento colusivo.**

Antes o durante el proceso de este CONCURSO, los OFERENTES y PRECALIFICADOS tienen estrictamente prohibido cooperar, colaborar o revelar de alguna manera sus posturas o sus estrategias de participación.

Asimismo, teniendo conocimiento de que otros OFERENTES y/o PRECALIFICADOS han incurrido en prácticas colusivas tienen la obligación de comunicarlo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de constatare la existencia de una práctica colusiva, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a excluir de la participación del CONCURSO a los OFERENTES o PRECALIFICADOS involucrados, sin que tengan derecho alguno a reclamar por gastos, honorarios, daños y perjuicios o indemnización de ningún tipo.

#### **Artículo 13°.- Limitaciones de Responsabilidad.**

El Estado Nacional, incluyendo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, no contraen obligaciones ni asumen responsabilidad alguna por esta Convocatoria. En consecuencia, ninguna persona que participe en el CONCURSO podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las mencionadas o a sus representantes o dependientes por la exactitud, insuficiencia, defecto y falta de actualización de la información verbal o escrita que se suministre a los efectos de este CONCURSO.

Los PARTICIPANTES HABILITADOS, OFERENTES, PRECALIFICADOS y ADJUDICATARIOS serán los únicos responsables por la interpretación y manejo que hagan de los datos proporcionados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

### **CAPÍTULO II – CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO**

#### **Artículo 14°.- Principios Generales del CONCURSO.**

Los principios generales que regirán este CONCURSO serán:

14.1. Garantizar los derechos de los usuarios del servicio;

14.2. Promover el acceso a los servicios de la información y las comunicaciones mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, que soporten aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras;

14.3. Fomentar el desarrollo tecnológico nacional;

14.4. Compatibilizar el desarrollo del sector con los objetivos de política macroeconómica, balance de divisas y crecimiento económico.

#### **Artículo 15°.- Bandas a subastar.**

Mediante el presente CONCURSO se adjudicarán las siguientes bandas del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO para la prestación del STeFI, conforme lo dispuesto en el Anexo I y de acuerdo con el siguiente detalle: Banda 3300-3600 MHz, segmentada en TRES (3) LOTES de 100 MHz.

#### **Artículo 16°.- Migración de sistemas radioeléctricos.**

Las autorizaciones de uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO correspondientes a la banda 3300-3600 MHz están asociadas a las obligaciones de migración de los sistemas radioeléctricos previamente autorizados, conforme lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 2386/2022, y de acuerdo a los siguientes principios:

16.1. El Estado Nacional es el encargado de controlar el efectivo cumplimiento de los plazos establecidos para la



desocupación de las bandas respectivas.

16.2. Los ADJUDICATARIOS podrán convenir con el titular de la autorización que se encuentra obligado a migrar sus sistemas, las condiciones de anticipación del plazo de desocupación previsto en los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 2386 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 27 de diciembre de 2022, asumiendo los costos de la migración. En caso de discrepancia, resolverá la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

#### **Artículo 17°.- Resolución de interferencias perjudiciales.**

17.1. En el caso que los sistemas del STeFI implementados por los ADJUDICATARIOS en las bandas de frecuencias objeto del presente CONCURSO, generen interferencias perjudiciales a los Servicios de TIC u otros Sistemas con atribución primaria que operen en las bandas adyacentes a la banda 3300 MHz a 3600 MHz, los ADJUDICATARIOS deberán asumir las siguientes responsabilidades:

17.1.1. Costos asociados con la mitigación de los problemas de INTERFERENCIA PERJUDICIAL, los cuales pueden incluir el requerimiento de modificaciones en la infraestructura, equipos terminales, receptores, estaciones radioeléctricas, instalación de filtros, entre otras posibles medidas, del sistema correspondiente al Servicio de TIC interferido que opera en banda adyacente.

17.1.2. Costos asociados con migraciones de banda de frecuencia de operación del sistema correspondiente al Servicio de TIC interferido que opera en banda adyacente, los cuales pueden abarcar requerimientos de modificaciones en la infraestructura, incluyendo equipos terminales, receptores, estaciones radioeléctricas, entre otras posibles medidas.

17.2. La AUTORIDAD DE APLICACION podrá ordenar al ADJUDICATARIO el cese inmediato de las emisiones de cualquier estación radioeléctrica que opere como parte de los sistemas del STeFI desplegados en la BANDA de frecuencias objeto del presente CONCURSO, que esté causando INTERFERENCIA PERJUDICIAL en los Servicios de TIC que operen con atribución primaria en bandas adyacentes a la banda de frecuencias 3300-3600 MHz.

#### **Artículo 18°.- Obligaciones generales.**

Los ADJUDICATARIOS deberán cumplir con toda la normativa de carácter general o particular que resulte de alcance para los Servicios de TIC brindados a través de las frecuencias asignadas.

#### **Artículo 19°.- Obligaciones de despliegue.**

Los ADJUDICATARIOS deberán cumplir con las obligaciones de despliegue establecidas en el Anexo II del presente PLIEGO, bajo pena de caducidad de la autorización de uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO otorgado como resultado del presente CONCURSO, conforme lo previsto en el artículo 46 del presente PLIEGO, y la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Asimismo, y en lo que respecta a la seguridad de las redes de telecomunicaciones utilizadas para la prestación del STeFI, serán de aplicación los estándares internacionales establecidos por los organismos especializados en la materia (recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT) los cuales se deberán adoptar tanto para la configuración, despliegue e implementación de las redes, así como también, para el equipamiento a utilizar para su prestación.

#### **Artículo 20°.- Moneda de Cotización.**

La moneda de cotización será en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

## **CAPÍTULO III – CONDICIONES EXIGIDAS A LOS OFERENTES**

### **Artículo 21°.- De los OFERENTES.**

21.1. Podrán presentarse al CONCURSO los LICENCIATARIOS DE SERVICIOS TIC que cumplan con los siguientes requisitos:

21.1.1. Que posean Licencia de Servicio de TIC

21.1.2. Que de conformidad con la última presentación en cumplimiento de la Resolución CNC N° 2220/2012 y sus modificatorias, efectuada de forma previa a la publicación del presente CONCURSO, cuente con al menos CINCUENTA MIL (50.000) accesos declarados y se encuentre prestando servicios en al menos DIEZ (10) localidades del país

21.1.3. Que posean un monto del patrimonio neto no inferior a PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000.-) del último ejercicio anual cerrado a la fecha de publicación del presente CONCURSO, lo cual se verificará de acuerdo al análisis de la documentación requerida en el artículo 24.b.11 del presente PLIEGO.

21.2. No podrán participar en este CONCURSO:

21.2.1. Aquellos LICENCIATARIOS DE SERVICIOS TIC que registren deuda exigible con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN referida a:

21.2.1.1. La Tasa establecida por el artículo 49 de la Ley 27.078 y sus modificatorias y reglamentarias.

21.2.1.2. Los Derechos y Aranceles establecidos por el artículo 50 de la Ley 27.078 y sus modificatorias y reglamentarias.

21.2.1.3. El Aporte de inversión establecido por el artículo 22 de la Ley 27.078 y sus modificatorias y reglamentarias.

21.2.2. Las personas jurídicas en las que individualmente sus socios o miembros del directorio hubieran sido inhabilitados para efectuar actos de comercio por sentencia judicial firme.

21.2.3. Las personas humanas y jurídicas que posean patrimonio neto negativo o se encuentren incursas en concurso, quiebra o liquidación, mientras no obtengan su rehabilitación.

21.2.4. Las personas jurídicas cuyos socios o miembros de los órganos de administración se hubieren encontrado incursos en quiebra o liquidación, mientras no obtengan su rehabilitación.

21.2.5. Los evasores o deudores morosos impositivos, previsionales o aduaneros declarados como tales por decisión judicial o administrativa firme.

## **CAPÍTULO IV – DE LA PRESENTACIÓN AL CONCURSO**

### **Artículo 22°.- De la OFERTA.**

La OFERTA incluirá los ANTECEDENTES para la PRECALIFICACIÓN, conforme se dispone en el presente PLIEGO.

La OFERTA ECONÓMICA deberá realizarse por LOTE, según la segmentación obrante en el Anexo I al presente.

## **Artículo 23°.- Forma de presentación de ANTECEDENTES.**

23.1. La OFERTA deberá presentarse hasta la fecha y hora fijados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/#/inicio> y tipo de trámite: "OFERTAS – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

Aquellas OFERTAS que no sean presentadas en la forma establecida en el presente PLIEGO se tendrán por no efectuadas.

23.2. La OFERTA debe contener la documentación exigida, firmada la totalidad de ANTECEDENTES por el representante legal o apoderado, acreditando el carácter invocado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.2. del presente PLIEGO.

23.3. Las declaraciones juradas correspondientes a los ANEXOS III a XI deberán ser suscriptas por persona con facultades suficientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.2. del presente PLIEGO, debiendo la firma ser certificada por Escribano Público. En caso que la certificación del Escribano Público actuante no fuere de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá agregarse la legalización de la firma del Escribano por parte del Colegio Profesional respectivo.

## **CAPÍTULO V – ANTECEDENTES**

### **Artículo 24°.- ANTECEDENTES.**

Los OFERENTES deberán incluir los siguientes ANTECEDENTES, suscriptos por los titulares, sus representantes legales o apoderados, según corresponda.

Respecto a la firma del documento del inciso b) y a las Declaraciones Juradas de los incisos b.2 a b.9., todos del presente artículo, deberá estarse a lo previsto en el apartado 3 del artículo 23 del presente PLIEGO.

a.) Índice general.

b.) Presentación de la OFERTA con identificación del PARTICIPANTE HABILITADO, el número de Resolución por la que se le otorgara la Licencia y Registro de Servicios TIC y/o Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Satelital y el listado de toda la documentación que acompaña en la presentación:

b.1.) Libre deuda, de deudas exigibles, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este ENACOM en relación al pago de la Tasa de Control, Derechos Radioeléctricos y Aporte al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, regulado por los artículos 49, 50 y 22 de la Ley N° 27.078 modificatorias y Reglamentarias.

b.2.) Declaración Jurada de Conocimiento y Aceptación de Bases, conforme el ANEXO III.

b.3.) Declaración Jurada de someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal sites en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, respecto de cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir o derivar, frente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con motivo del presente CONCURSO, conforme el ANEXO IV.

b.4.) Declaración Jurada de Domicilio, conforme el VI.

b.5.) Declaración Jurada manifestando que el OFERENTE no se encuentra alcanzado por ninguna de las restricciones previstas en el artículo 21.2. del presente PLIEGO, conforme el VII.

b.6.) Documento descargado por el usuario en la plataforma identificado como "Reporte/Presentación RITE" o en su

defecto, una Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuado Ley 27.401 conforme ANEXO VIII .

b.7.) Declaración Jurada de Intereses Decreto N° 202/17, conforme ANEXO IX:

A tales efectos se informa que para la elaboración de la misma, cada oferente deberá declarar si se encuentra o no alcanzado por alguno de los supuestos de vinculación contemplados en la norma, respecto de las siguientes personas: Presidente de la Nación; Vicepresidenta de la Nación; Jefe de Gabinete de Ministros; Secretaria de Innovación Pública; Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones; Vicepresidente del Ente Nacional de Comunicaciones; Directores y Directoras del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones; Coordinador General de Asuntos Ejecutivos del Ente Nacional de Comunicaciones; Coordinador General de Asuntos Técnicos del Ente Nacional de Comunicaciones; integrantes y suplentes de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN.

b.8.) Declaración Jurada de Aptitud Penal Empresarial que exprese que los OFERENTES no se encuentran inmersos en las previsiones de la Ley 27.401 en su artículo 7 inciso 3, conforme ANEXO X).

b.9.) Declaración Jurada de renuncia, para el caso de resultar ADJUDICATARIO, con el más amplio alcance, a interponer acciones, recursos y/o cualesquier acción –incluyendo la presentación de medidas cautelares- contra cualquier acto de alcance general o particular vinculado a las bandas de frecuencias objeto de ADJUDICACIÓN.

En caso de que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el OFERENTE hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno en sede administrativa y/o judicial, vinculado a las bandas de frecuencias objeto de ADJUDICACIÓN, deberá acompañar a la Declaración Jurada, los respectivos escritos desistiendo de la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramiten y del derecho pretendido.

En caso de que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el OFERENTE no hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno en sede administrativa y/o judicial, vinculado a las bandas de frecuencias objeto de ADJUDICACIÓN, deberá así declararlo.

Todo lo indicado conforme se expresa en el ANEXO XI.

b.10.) GARANTÍA

b.11.) Estados Contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, suscriptos por las autoridades de la empresa y acompañados por un Informe de Auditor Independiente, cuya firma se encuentre legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

b.12.) Documentos relativos a acreditar el carácter invocado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.2. del presente PLIEGO.

#### **Artículo 25°.- De la recepción de las OFERTAS.**

Cumplido con el plazo de presentación de las OFERTAS la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN procederá a dejar constancia de la documentación presentada en la OFERTA, consignando el nombre del OFERENTE y las observaciones que pudieran corresponder.

### **CAPÍTULO VI – PRECALIFICACIÓN Y SUBASTA**

#### **Artículo 26°.- PRECALIFICACIÓN.**

26.1. La PRECALIFICACIÓN de los OFERENTES se realizará mediante el análisis de los ANTECEDENTES incluidos en la OFERTA conforme se detalla en el artículo 24° del presente PLIEGO, y se instrumentará mediante un Dictamen de PRECALIFICACIÓN emitido por la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN constituida a tal efecto.

Dicha Comisión se integrará por UN (1) representante de Dirección Nacional Autorizaciones y Registros TIC, UN (1) representante de Dirección Nacional de Control y Fiscalización, UN (1) representante de Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios y UN (1) representante de la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia.

Tales integrantes, titulares y suplentes, serán designados mediante acto administrativo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

26.2. Las OFERTAS que no cumplan con los requisitos indicados en el presente PLIEGO serán rechazadas sin más trámite, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación del artículo 28°.

26.3. La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN determinará la PRECALIFICACIÓN de los OFERENTES, la que será debidamente notificada.

#### **Artículo 27°.- Impugnaciones al Dictamen de PRECALIFICACIÓN.**

La COMISIÓN DE PRECALIFICACION intervendrá en los casos de impugnaciones contra el Dictamen de PRECALIFICACIÓN.

El Dictamen de PRECALIFICACIÓN podrá impugnarse dentro de los DOS (2) días de su notificación efectuando la correspondiente presentación mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/#/inicio> y tipo de trámite: "IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN Y AL ACTA DE SUBASTA – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

Es requisito indispensable para la tramitación de las impugnaciones contra el Dictamen de PRECALIFICACIÓN la integración por parte del OFERENTE de la GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN prevista en el artículo 39° del presente PLIEGO, la cual deberá presentarse junto a la impugnación mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar> y tipo de trámite: "IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN Y AL ACTA DE SUBASTA – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

En caso de que la impugnación proceda favorablemente al OFERENTE, la Comisión deberá emitir un nuevo Dictamen de PRECALIFICACIÓN; mientras que su rechazo será resuelto en el acto administrativo de conclusión del CONCURSO.

#### **Artículo 28°.- Aclaraciones y Subsanaciones.**

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN estará facultada para solicitar aclaraciones o explicaciones sobre la documentación presentada en la OFERTA, lo cual deberá cumplimentarse mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar> y tipo de trámite: "PRESENTACIONES VARIAS – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

También podrá emplazar al OFERENTE a subsanar cuestiones formales intrascendentes, siempre y cuando ello no importe una afectación del principio de igualdad de tratamiento de los OFERENTES.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el OFERENTE para alterar la sustancia de la OFERTA o

para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás OFERENTES.

**Artículo 29º.- Del acto de subasta.**

29.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará a los PRECALIFICADOS la fecha, hora y lugar de realización del ACTO DE SUBASTA con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles.

29.2. Los LOTES identificados en el ANEXO I del presente PLIEGO, se adjudicarán al PRECALIFICADO que realice la mejor OFERTA ECONÓMICA a través del mecanismo de subasta.

29.3. El PRECIO BASE será el que se establece a continuación:

Número de LOTE	Banda	Precio Base (en millones de USD)
1	3.300-3.400 MHz	350
2	3.400-3.500 MHz	350
3	3.500-3.600 MHz	350

29.4. Participarán del ACTO DE SUBASTA todos aquellos OFERENTES que hayan resultado PRECALIFICADOS y que realicen el pago que seguidamente se detalla.

Cada PRECALIFICADO deberá realizar un depósito de DOLÁRES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000) para participar del ACTO DE SUBASTA.

Dicho pago deberá efectuarse hasta CINCO (5) días hábiles inmediatos anteriores al ACTO DE SUBASTA y en la forma consignada en el artículo 37, debiendo acompañar la constancia correspondiente hasta DOS (2) días hábiles inmediatos previos al ACTO DE SUBASTA, mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar> y tipo de trámite: "PRESENTACIONES VARIAS – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

Ese monto será descontado del pago dispuesto por el artículo 36 en caso de resultar ADJUDICATARIO.

Los OFERENTES que no resultaren ADJUDICATARIOS, perderán el depósito mencionado.

**Artículo 30º.- Formalidades del ACTO DE SUBASTA**

Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del Dictamen de PRECALIFICACIÓN se llevará a cabo el ACTO DE SUBASTA bajo las siguientes formalidades:

30.1. El ESCRIBANO, labrará un acta por cada una de las siguientes instancias: simulación, comienzo, desarrollo y finalización del ACTO DE SUBASTA.

30.2. Se contará con formularios de OFERTAS ECONÓMICAS que serán los únicos autorizados a tal fin, donde figurará:

- Los datos del CONCURSO;
- El horario, el lugar y la fecha de realización del acto de subasta;
- Los datos del OFERENTE y sus representantes;
- Los datos de los VEEDORES;
- El monto de la OFERTA ECONÓMICA, con opción de OFERTA ECONÓMICA intermedia.

30.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN creará un Comité de recepción de OFERTAS ECONÓMICAS (en adelante, el Comité), que estará constituido por TRES (3) personas representando a la misma y UNA (1) persona en representación de cada PRECALIFICADO.

El Comité se encontrará dentro de un recinto, y no podrán tener comunicación alguna con el exterior del mismo bajo ningún tipo de circunstancia hasta la finalización del ACTO DE SUBASTA.

Los representantes de cada PRECALIFICADO deberán acreditar el carácter invocado y facultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.2. del presente PLIEGO.

30.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará DOS (2) representantes debidamente autorizados en carácter de DIRECTORES, quienes estarán encargados de dirigir el procedimiento de subasta en presencia del ESCRIBANO.

30.5. El PRECALIFICADO previo a la simulación del ACTO DE SUBASTA, designará TRES (3) representantes quienes actuarán en dicho procedimiento.

Los representantes de cada PRECALIFICADO deberán acreditar el carácter invocado y facultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.2. del presente PLIEGO.

30.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará DOS (2) VEEDORES por PRECALIFICADO los cuales serán asignados por sorteo previo al inicio del ACTO DE SUBASTA que actuarán en el procedimiento.

30.7. Los VEEDORES deberán verificar el cumplimiento de las reglas del ACTO DE SUBASTA por parte de los PRECALIFICADOS, colaborar con ellos en la utilización de los documentos de la OFERTA ECONÓMICA y supervisar el normal desenvolvimiento del procedimiento dentro del recinto.

### **Artículo 31°.- Prohibiciones.**

Ningún PRECALIFICADO podrá manipular o intentar manipular los resultados del acto de subasta, cooperar, colaborar o promover una colusión o discutir con otro PRECALIFICADO o individuo vinculado al mismo, cualquier información relativa a su participación en el CONCURSO, tales como la estrategia de participación y valor máximo de OFERTA ECONÓMICA, tanto en las etapas previas como durante el transcurso del acto de subasta.

En caso de comprobarse alguna de estas actitudes, los DIRECTORES podrán suspender el proceso y poner en conocimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dicha situación, la que deberá resolver al respecto.

Para garantizar la transparencia para cada PRECALIFICADO y la objetividad del proceso, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá retener todos los dispositivos de comunicación (teléfonos móviles, radios, computadoras portátiles con conexión inalámbrica o cualquier otro dispositivo) en el recinto y durante la duración del mismo.

## **Artículo 32º.- Procedimiento del ACTO DE SUBASTA.**

32.1. En la fecha que se fije, se realizará un acto de simulación en el que participarán los DIRECTORES, los VEEDORES, el ESCRIBANO, los PRECALIFICADOS y Comité de Recepción de OFERTAS.

El referido acto tiene por objeto otorgar una oportunidad para aclarar dudas sobre las reglas y el procedimiento del ACTO DE SUBASTA.

32.2. Finalizado el acto de simulación, los PRECALIFICADOS deberán firmar una declaración cuyo modelo se incorpora como ANEXO V, afirmando que asistieron al acto de simulación, que entienden las reglas y los procedimientos y cumplirán con los mismos durante el ACTO DE SUBASTA.

32.3. El inicio del acto de subasta comenzará con el sorteo de los recintos que ocuparán los representantes de los PRECALIFICADOS.

No se podrá establecer comunicación alguna entre los recintos y con el exterior.

32.4. Los DIRECTORES junto con el ESCRIBANO designado darán comienzo con las rondas sucesivas visitando cada recinto con un formulario impreso que va a contener la OFERTA ECONÓMICA del LOTE objeto del acto de subasta.

32.5. Cada LOTE se subastará en forma sucesiva según el Orden indicado en el ANEXO I hasta obtener la OFERTA ECONÓMICA más alta.

32.6. La primera OFERTA ECONÓMICA para cada LOTE será determinada de la siguiente manera:

- a) LOTE 1: consistirá en el PRECIO BASE.
- b) LOTE 2: consistirá en el promedio entre la oferta ganadora del LOTE 1 y el PRECIO BASE.
- c) LOTE 3: consistirá en el promedio entre la oferta ganadora del LOTE 2 y el PRECIO BASE.

A partir de la segunda ronda se irá incrementando dicho importe en un CINCO POR CIENTO (5%) de la OFERTA ECONÓMICA inmediata anterior.

32.7. El formulario impreso con la OFERTA ECONÓMICA deberá tener la aprobación de los PRECALIFICADOS mediante firma certificada por el ESCRIBANO.

32.8. Los PRECALIFICADOS podrán rechazar la OFERTA ECONÓMICA en su totalidad u ofrecer un precio intermedio. El mismo estará comprendido entre el valor de la última OFERTA ECONÓMICA aceptada y el correspondiente para la ronda actual.

32.9. Concluida cada ronda, el ESCRIBANO procederá a labrar un acta que contenga el resultado de cada OFERTA ECONÓMICA de cada PRECALIFICADO, sean éstas rechazos, aceptaciones u OFERTAS ECONÓMICAS intermedias.

32.10 Los DIRECTORES, en presencia del ESCRIBANO remitirán el acta labrada al Comité de Recepción de OFERTAS.

32.11. La subasta de cada LOTE concluye en la ronda por la cual el Comité de Recepción de OFERTAS constata que solo un PRECALIFICADO aceptó la OFERTA ECONÓMICA, quien resultará ganador del LOTE subastado.

32.12. Si ningún PRECALIFICADO acepta la OFERTA ECONÓMICA, los DIRECTORES, previa constatación del Comité de Recepción de OFERTAS, seleccionarán la mayor OFERTA ECONÓMICA intermedia, cuyo



PRECALIFICADO resultará ganador del LOTE subastado.

32.13. En caso de empate, se realizará una única ronda donde los PRECALIFICADOS deberán realizar una única OFERTA ECONÓMICA, la cual deberá ser superior a su última OFERTA ECONÓMICA aprobada en por lo menos un UNO POR CIENTO (1 %) del mencionado valor.

Resultará ganador del LOTE aquel PRECALIFICADO que realice la mejor OFERTA ECONÓMICA en esta última ronda.

Este procedimiento se repetirá hasta tanto se determine que la OFERTA ECONÓMICA de un PRECALIFICADO supera a la de los restantes PRECALIFICADOS.

32.14. Cada PRECALIFICADO podrá resultar ganador de sólo UN (1) LOTE. El PRECALIFICADO que se encuentre en esta situación, no podrá participar de la subasta de los LOTES siguientes.

### **Artículo 33°.- Acta de subasta e impugnaciones a la misma.**

Concluido el procedimiento de subasta, se elaborará el Acta de subasta respectiva.

Una copia del Acta labrada por el ESCRIBANO, quedará en la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la que será incorporada a los expedientes donde tramitaron las OFERTAS PRECALIFICADAS, donde los PRECALIFICADOS a través de sus representantes y apoderados podrán tomar vista y extraer copias en soporte electrónico.

Al respecto, cada PRECALIFICADO podrá impugnar el acta de subasta, dentro de los DOS (2) días de su notificación, efectuando la correspondiente presentación mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar> y tipo de trámite: "IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN Y AL ACTA DE SUBASTA – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

Es requisito indispensable para la tramitación de la impugnación del Acta de subasta la integración por el PRECALIFICADO de la GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE SUBASTA prevista en el artículo 40° del presente PLIEGO, la cual deberá presentarse junto a la impugnación mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar> y tipo de trámite: "IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN Y AL ACTA DE SUBASTA – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

En caso de que la impugnación proceda favorablemente al PRECALIFICADO, se deberá rectificar el acta de subasta; mientras que su rechazo será resuelto en el acto administrativo de conclusión del CONCURSO.

## **CAPÍTULO VII – ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES, REGISTRO DEL SERVICIO Y PAGO**

### **Artículo 34°.- Adjudicación de los LOTES y otorgamiento de Registro.**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN dictará el acto administrativo por el cual se concluye el procedimiento de selección, se adjudica cada LOTE a los ADJUDICATARIOS y se registra a su nombre el STeFI.

### **Artículo 35°.- Lotes vacantes.**

A efectos de asegurar la expansión de la tecnología 5G en todo el territorio nacional, posibilitando el acceso a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, se establece que los

Lotes que resulten vacantes en el proceso licitatorio establecido por la presente, podrán asignarse a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A.

#### **Artículo 36°.- Pago.**

Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la ADJUDICACIÓN, el ADJUDICATARIO deberá pagar el monto ofertado y constituir la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES establecida en el artículo 41° del presente PLIEGO, lo cual deberá acreditarse mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar> y tipo de trámite: "PRESENTACIONES VARIAS – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G".

Si el ADJUDICATARIO no cumpliera con lo señalado se revocará la ADJUDICACIÓN, sin más trámite, con pérdida de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA y del pago previsto en el apartado 29.4.

#### **Artículo 37°.- Forma de pago.**

37.1. El monto ofertado deberá ser acreditado dentro del plazo indicado en el artículo 36° del presente PLIEGO, mediante Depósito a la orden del Estado Nacional, en la Cuenta en DÓLARES ESTADOUNIDENSES que al efecto se informe.

37.2 De conformidad con lo establecido en los Artículos 765 y 772 del Código Civil y Comercial de la Nación, y concordantes, los pagos podrán efectuarse en moneda de curso legal, a tal fin deberá efectuarse la conversión tomando en consideración el cierre de la cotización del DÓLAR ESTADOUNIDENSE al tipo de cambio vendedor dólar billete comercializado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el día hábil inmediato anterior a que se efectúe el pago. Dichos pagos deberán ser realizados mediante transferencia bancaria a la Cuenta Recaudadora del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que al efecto se informe.

### **CAPÍTULO VIII – GARANTÍAS**

#### **Artículo 38°.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**

Para afianzar el mantenimiento de la oferta, hasta el acto administrativo de conclusión del CONCURSO para todo OFERENTE no adjudicado, y hasta la constitución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y pago del precio ofertado para quien resulte ADJUDICATARIO, cada OFERENTE deberá constituir una única garantía denominada "GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA", equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000).

Dicha garantía se deberá acompañar a la OFERTA conforme surge del artículo 24.b.10 del presente PLIEGO, mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) bajo el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar> y tipo de trámite: "OFERTAS – SUBASTA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 5G", no considerándose OFERTA válida a aquella que no cumpla con este requisito.

En cuanto a la forma de constitución de tal garantía deberá estarse a lo previsto en el artículo 42° del presente PLIEGO, y considerar que la misma deberá integrarse sin término de validez.

La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA será devuelta o liberada, de oficio y de inmediato, una vez notificado el acto administrativo de conclusión del CONCURSO para todo OFERENTE no adjudicado.

A quien resulte ADJUDICATARIO, la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA le será devuelta o liberada al momento de la constitución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES prevista en el artículo 41° del presente PLIEGO y previa acreditación del pago ofrecido como OFERTA ECONÓMICA.

### **Artículo 39°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN.**

Para asegurar que el OFERENTE mantenga una conducta adecuada, desalentando impugnaciones temerarias al Dictamen de PRECALIFICACIÓN, el mismo deberá constituir una única garantía denominada “GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN”, por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 7.500.000).

Dicha garantía se deberá acompañar junto a la impugnación del Dictamen de PRECALIFICACIÓN conforme surge del artículo 27 del presente PLIEGO, resultando requisito indispensable para la tramitación de tal impugnación.

En cuanto a la forma de constitución de tal garantía deberá estarse a lo previsto en el artículo 42° del presente PLIEGO, y considerar que la misma deberá integrarse sin término de validez.

La GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN será reintegrada al OFERENTE impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta a su favor.

### **Artículo 40°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE SUBASTA.**

Para asegurar que el OFERENTE mantenga una conducta adecuada, desalentando impugnaciones temerarias al acta de subasta, el mismo deberá constituir una única garantía denominada “GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE SUBASTA”, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 7.500.000).

Dicha garantía se deberá acompañar junto a la impugnación del acta de subasta conforme surge del artículo 33° del presente PLIEGO, resultando requisito indispensable para la tramitación de tal impugnación.

En cuanto a la forma de constitución de tal garantía deberá estarse a lo previsto en el artículo 42° del presente PLIEGO, y considerar que la misma deberá integrarse sin término de validez.

La GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE SUBASTA será reintegrada al PRECALIFICADO sólo en caso de que la impugnación sea resuelta a su favor.

### **Artículo 41°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Para asegurar que el ADJUDICATARIO cumpla con la totalidad de las obligaciones y responsabilidades asumidas como tal, el mismo deberá constituir una única garantía denominada “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES”, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total del valor adjudicado.

Dicha garantía deberá ser constituida y acompañada dentro de los DIEZ (10) días de notificada la ADJUDICACIÓN.

En cuanto a la forma de constitución de tal garantía deberá estarse a lo previsto en el artículo 42° del presente PLIEGO, y considerar que la misma deberá integrarse sin término de validez.

La garantía que se presente deberá cubrir las obligaciones del ADJUDICATARIO hasta tanto dé cumplimiento total y definitivo a las obligaciones establecidas en el ANEXO II, del LOTE adjudicado.

Verificado lo dispuesto en el párrafo precedente, ante solicitud del ADJUDICATARIO se devolverá la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES oportunamente presentada.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el ANEXO II dará lugar a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47° del presente PLIEGO.

#### **Artículo 42°.- Formas de constitución de las garantías.**

Los documentos constituyentes de las garantías previstas en los artículos 38° a 41° del presente PLIEGO deberán contener el número de Resolución que aprueba el presente Pliego, el número de expediente y nombre del OFERENTE o PRECALIFICADO o ADJUDICATARIO según corresponda en cada caso, bajo las siguientes formas.

Póliza de Seguro de Caucción Electrónica emitida a favor y a satisfacción de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

Fianza bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada a actuar en el mercado argentino a satisfacción de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo obligarse el banco como deudor solidario en forma lisa y llana, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división. El firmante deberá acreditar el carácter que invoca.

#### **Artículo 43°.- Desistimiento de la OFERTA.**

El desistimiento de la OFERTA ocasionará la pérdida de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA presentada, y en caso de efectuarse luego del ACTO DE SUBASTA, también ocasionará la pérdida del pago previsto en el apartado 29.4.

#### **Artículo 44°.- Intereses.**

El Estado Nacional no reconocerá intereses por ninguna de las garantías mencionadas en el presente capítulo del PLIEGO.

### **CAPÍTULO IX – CESIÓN DE DERECHOS**

#### **Artículo 45°.- Cesión de derechos.**

Los ADJUDICATARIOS no podrán ceder, traspasar, gravar, arrendar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, la autorización del uso de la banda de frecuencias que como resultado del presente CONCURSO reciban, a favor de terceros, sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la cual será evaluada conforme los términos del Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente.

#### **Artículo 46°.- Transferencia accionaria.**

La modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares que impliquen la pérdida del control social en los términos del artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, será evaluada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en los términos del artículo 13 de la Ley 27.078 sus modificatorias y Reglamentarias y el Reglamento Sobre Administración Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente.

### **CAPÍTULO X – CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

#### **Artículo 47°.- Causales de caducidad de la autorización del uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Son causales de caducidad de la autorización del uso del ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, sin perjuicio de aquellas ya estipuladas en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico y Régimen de

Sanciones vigentes, las siguientes:

47.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el ANEXO II del presente PLIEGO.

47.2. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del presente PLIEGO.

La sanción de caducidad será dispuesta por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previa intimación a remediar otorgándose el plazo respectivo, y sin que el ADJUDICATARIO tenga derecho a reclamar por gastos, honorarios, daños y perjuicios o indemnización de ningún tipo.

## **CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 48°.- Tribunales competentes.**

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen el CONCURSO y/o las obligaciones contraídas al participar del CONCURSO, y/o sobre licencias, y/o la prestación de servicios, y/o en general cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto y efectos del CONCURSO, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción.

ANEXO I – DETALLES DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS OBJETO DEL CONCURSO

<b>Número de LOTE</b>	<b>Área de Explotación</b>	<b>Banda (MHz)</b>	<b>Ancho de Banda (MHz)</b>	<b>Servicio</b>
1	NACIONAL	3.300-3.400	100	STeFI
2	NACIONAL	3.400-3.500	100	STeFI
3	NACIONAL	3.500-3.600	100	STeFI

## **ANEXO II – OBLIGACIONES**

Los ADJUDICATARIOS de los LOTES enunciados en el ANEXO I a la presente, tendrán las siguientes obligaciones cuyos plazos se computarán desde la fecha de ADJUDICACIÓN del LOTE objeto del presente CONCURSO:

**Etapa I:** En un plazo no superior a DOCE (12) meses:

- Operatividad del servicio de, al menos, una ESTACIÓN BASE, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capitales de provincia, las ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario.

**Etapa II:** En un plazo no superior a TREINTA (30) meses:

- Operatividad del servicio de, al menos, una ESTACIÓN BASE en localidades de más de 100.000 habitantes, conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2022, que no se encuentren incluidas en la Etapa I.
- Ampliar la cantidad de ESTACIONES BASE a una cada 100.000 habitantes, conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2022, en las localidades de la Etapa I.

**Etapa III:** En un plazo no superior a CUARENTA Y OCHO (48) meses:

- Operatividad del servicio de, al menos, una ESTACIÓN BASE en localidades de más de 50.000 habitantes, conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2022, que no se encuentren incluidas en las Etapas I y II.
- Ampliar la cantidad de ESTACIONES BASE a una cada 50.000 habitantes, conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2022, en las localidades de las Etapas I y II.

**Etapa IV:** En un plazo no superior a SESENTA Y SEIS (66) meses:

- Operatividad del servicio de, al menos, una ESTACIÓN BASE en localidades de más de 30.000 habitantes, conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2022, que no se encuentren incluidas en las Etapas I, II y III.
- Ampliar la cantidad de ESTACIONES BASE a una cada 30.000 habitantes, conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2022, en las localidades de las Etapas I, II y III.

**Etapa V:** Vencido el plazo de OCHENTA Y CUATRO (84) meses:

- Ampliar la cantidad de ESTACIONES BASE a una cada 20.000 habitantes, conforme el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2022, en las localidades de la Etapa I.

**Obligación General:** Cuando la tecnología utilizada para brindar STeFI sea adoptada, mediante el uso de terminales aptas para tal fin, por más del cincuenta por ciento (50%) de los usuarios finales del servicio, las compañías adjudicatarias asumirán el compromiso de ofrecer un plan de servicio destinado a sectores de bajos ingresos.

Podrán tener acceso al referido plan aquellas personas que no tengan ingresos mayores a dos Salarios Mínimo Vital y Móvil; hogares que posean ingresos por el equivalente al segmento 1 y hasta la media del segmento 2 de la Canasta Básica Total según las mediciones del INDEC; las personas jurídicas que no persigan fines de lucro en forma directa ni desarrollen actividades comerciales de modo indirecto, ni cobran cuota asociativa por los servicios sociales o comunitarios que prestan.

Los beneficiarios de dicho plan podrán ser hasta un tercio del total de los usuarios, divididos entre las adjudicatarias de forma igualitaria, no pudiendo alguna de éstas cumplir la obligación de otra adjudicataria.

La Autoridad de Aplicación aprobará el plan que presenten las adjudicatarias y controlará su publicación en las paginas web y puntos de venta del servicio. Dicha publicación deberá mantenerse de manera visible y actualizada durante toda la vigencia del plan ofrecido.



### **ANEXO III – DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE BASES**

Por la presente,....., (nombre), (nacionalidad), (profesión), Documento Nacional de Identidad N° ....., en representación de ....., con domicilio en ....., he tomado debida razón por medio de cuidadoso examen acerca del alcance, naturaleza; condiciones jurídicas y reglamentarias del presente CONCURSO, por lo tanto, entiendo y acepto de forma plena y absoluta, los términos del presente PLIEGO, de todas las normas aplicables, y del Reglamento aplicable al servicio a brindar.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE**

#### **ANEXO IV – DECLARACIÓN JURADA DE JURISDICCIÓN**

Por la presente,....., (nombre), (nacionalidad), (profesión), Documento Nacional de Identidad N° ....., en representación de....., con domicilio en ....., ACEPTO la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, respecto de cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir o derivar, frente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con motivo del presente CONCURSO.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE**

**ANEXO V – DECLARACIÓN JURADA DE ASISTENCIA AL ACTO DE SIMULACIÓN Y DE ENTENDIMIENTO DE LAS REGLAS DEL ACTO DE SUBASTA**

Por la presente,....., (nombre), (nacionalidad), (profesión), Documento Nacional de Identidad N° ....., en representación de....., con domicilio en ....., DECLARO haber asistido al acto de simulación, que comprendí las reglas y los procedimientos y cumpliremos con los mismos durante el acto de subasta.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE**

**ANEXO VI – DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO**

Por la presente,....., (nombre), (nacionalidad), (profesión), Documento Nacional de Identidad N° ....., en representación de....., constituyo domicilio legal - físico- en ....., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico ....., cumpliendo los mismos con la totalidad de las normas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), y entendiendo plenamente que en estos se producirán todos sus efectos y se reputarán subsistentes mientras no se designen otros.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE**

**ANEXO VII – DECLARACIÓN JURADA SOBRE RESTRICCIONES**

Por la presente,....., (nombre), (nacionalidad), (profesión), Documento Nacional de Identidad N° ....., en representación de....., declaro que la mencionada firma no se encuentra alcanzada por ninguna de las restricciones previstas en el artículo 21.2 del presente PLIEGO.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE**

**ANEXO VIII - DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA EXISTENCIA DE PROGRAMAS DE INTEGRIDAD ADECUADOS LEY N° 27.401 y su reglamentación**

Datos del declarante

Razón Social:

CUIT/NIT:

Programa de Integridad

¿Posee un Programa de Integridad adecuado en los términos de la Ley N° 27.401?

(Marque con una O donde corresponda)

SÍ                      NO

\*La opción "no" implica la declaración expresa de la inexistencia del Programa de Integridad, en los términos de la Ley N° 27.401.

Si su respuesta fue SÍ:

¿Su Programa fue el resultado de una evaluación de riesgos previa realizada a ese efecto? (Marque con una O donde corresponda)

SÍ                      NO

¿Su Programa contiene un código de ética o de conducta, o políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 27.401?

(Marque con una O donde corresponda)

SÍ                      NO

¿Su Programa contiene reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público?

(Marque con una O donde corresponda)

SÍ                      NO

¿Su Programa prevé la realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados?

(Marque con una O donde corresponda)

SÍ                      NO

¿Existe algún apartado del sitio web oficial de la organización donde se consigne información sobre las principales características y elementos del Programa?

(Marque con una O donde corresponda)

SÍ                      NO

En caso afirmativo indique el enlace de acceso: \_\_\_\_\_

¿Posee folletos, catálogos u otros documentos oficiales que detallen las características del Programa?

(Marque con una O donde corresponda)

SÍ                      NO

¿Posee su Programa de Integridad alguno de los siguientes elementos?

(Marque con una X donde corresponda)

Elementos	SI	NO
Análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del Programa de Integridad		
Apoyo visible e inequívoco al Programa de Integridad por parte de la alta dirección y gerencia.		
Canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos.		
Política de protección de denunciantes contra represalias.		
Sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta.		
Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial.		
Debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas.		
Monitoreo y evaluación continua de la efectividad del Programa de Integridad.		
Responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa		

de Integridad.		
Otros.		

En función del artículo 3° del Decreto N° 277/18, la presente declaración jurada se realiza al sólo efecto de acreditar la existencia de un Programa de Integridad conforme las previsiones de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 como parte integrante de la oferta en la contratación.

Firma:.....

Aclaración:.....DNI.....

Carácter del firmante:.....

Lugar y fecha: .....



## ANEXO IX - DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

### Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social

CUIT/NIT

### Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

*(Marque con una X donde corresponda)*

SI

NO

En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.

La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

### Vínculo

Persona con el vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)

No se exige información adicional

Representante legal

Detalle nombres apellidos y CUIT

Sociedad controlante

Detalle Razón Social y CUIT

Sociedades controladas

Detalle Razón Social y CUIT

Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la

Detalle Razón Social y CUIT

declarante

Director

Detalle nombres apellidos y CUIT

Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social

Detalle nombres apellidos y CUIT

Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública

Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

*(Marque con una X donde corresponda)*

Presidente: Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta: Cristina E. Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministros: Agustín Rossi

Secretaria de Innovación Pública: Micaela Sánchez Malcolm

Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones: Claudio Julio Ambrosini

Vicepresidente del Ente Nacional de Comunicaciones: Gustavo Fernando López

Director del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones: Raúl Gonzalo Quilodran Llamas

Directora del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones: María Florencia Pacheco

Director del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones: Alejandro Fabián Gigena

Director del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones: José Manuel Corral

Directora del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones: Silvana Myriam Giudici

Coordinador General de Asuntos Ejecutivos del Ente Nacional de Comunicaciones. Ariel Marcelo Martínez

Coordinador General de Asuntos Técnicos del Ente Nacional de Comunicaciones: Diego Leiva

Integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN

*(En caso de haber marcado Ministro o Presidente del Ente complete los siguientes campos)*

Nombres

Apellidos

CUIT

Cargo

Jurisdicción

**Tipo de vínculo**

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

Sociedad o comunidad

Detalle Razón Social y CUIT.

Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad

Detalle qué parentesco existe concretamente.

Pleito pendiente

Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.

Ser deudor

Indicar motivo de deuda y monto.

Ser acreedor

Indicar motivo de acreencia y monto.

Haber recibido beneficios de  
importancia de parte del funcionario

Indicar tipo de beneficio y monto estimado.

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma:.....

Aclaración:.....DNI.....

Carácter del firmante:.....

Lugar y fecha: .....

**ANEXO X - DECLARACIÓN JURADA APTITUD PENAL EMPRESARIAL**

Por medio de la presente, declaro bajo juramento que:

La persona jurídica que represento no se encuentra condenada por la sanción establecida en el artículo 7º, inciso 3, de la Ley de Responsabilidad Penal Empresarial, Ley N° 27.401.

La persona jurídica que represento declara que tendrá como previsión y directriz, la obligación de no efectuar acciones u omisiones que pudieren resultar en la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en los artículos 258 y 258 bis, 265; 268 (1) y (2) y; 300 bis del Código Penal.

Finalmente, declaramos conocer y aceptar la posibilidad de que la jurisdicción o entidad nos requiera toda la documentación adicional que fuere razonablemente solicitada a los efectos de corroborar los extremos mencionados.

Firma:.....

Aclaración:.....DNI.....

Carácter del firmante:.....

Lugar y fecha: .....

## ANEXO XI – DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA

Por la presente,....., (nombre), (nacionalidad), (profesión), Documento Nacional de Identidad N° ....., en representación de....., declaro que, en caso de resultar ADJUDICATARIO, se renuncia a interponer acciones, recursos y/o cualesquier acción –incluyendo la presentación de medidas cautelares- contra cualquier acto de alcance general o particular vinculado a las bandas de frecuencias objeto de tal ADJUDICACIÓN, del Reglamento del Servicio a brindar y del Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente.

Completar seguidamente la opción que corresponda, tachando la que no corresponda:

1) Con anterioridad a la presentación de esta Declaración Jurada se interpuso ..... (*completar acción y/o recurso según corresponda*), en sede ..... (*completar administrativa y/o judicial según corresponda*), vinculado a las bandas de frecuencias objeto de la ADJUDICACIÓN impulsada, y Reglamento del Servicio a brindar, acompañando a la presente Declaración *el/los..... respectivo/s escrito/s* desistiendo de ..... (*completar la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramitan y del derecho pretendido*).

2) Declaro que con anterioridad a la presentación de esta Declaración Jurada no se interpuso acción y/o recurso alguno en sede administrativa ni judicial contra actos de alcance general o particular vinculados a las bandas de frecuencias objeto de la ADJUDICACIÓN impulsada y del Reglamento del Servicio a brindar.

### FIRMA DEL REPRESENTANTE